

Art. 108. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el régimen de licencias establecido en el Capítulo VII entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1985.

Déjase establecido que las normas que regulan la licencia ordinaria del presente ordenamiento normativo, serán aplicables a la licencia correspondiente al año 1984, siempre que la oportunidad de su otorgamiento no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

DECRETO 4-2-943
B.M. 6.775

Publ. 6/29/43

AD 230.11

Artículo 1º. — Los empleados y obreros de la Administración que deban formular peticiones a la Superioridad, lo harán por escrito y por vía jerárquica, debiendo los jefes en todos los casos dar trámite a los pedidos una vez tomado conocimiento del asunto.

Art. 2º. — Si aquéllos considerasen necesario entrevistarse con el suscriptor o con los señores Secretarios, requerirán previamente la vista del jefe de la repartición, que podrá ser denegada por ésta si considera que no corresponde. Esta denegatoria habilitará al empleado u obrero a dirigirse por escrito en la forma indicada en el art. 1º. Si, por el contrario, la venia fuere concedida, la entrevista deberá solicitarse y realizarse antes o después del horario de oficina.

Art. 3º. — En ningún caso, los empleados u obreros podrán hacerse acompañar por personas de la amistad o conocimiento del suscriptor o de los señores Secretarios para lograr entrevistas en infracción a lo dispuesto en el art. 2º.

Art. 4º. — La falta de cumplimiento a las normas del presente decreto dará lugar a correcciones disciplinarias.

DECRETO Nº 17.239/950
B.M. 8.921

Publ. 28/7/950

AD 230.12

Artículo 1º. — Cuando un agente se halle comprendido en las prescripciones del artículo 36, inc. a) del Estatuto para el Personal Municipal, aprobado por Ordenanza Nº 33.640 (1) (B.M. 15.558) el Área de Personal de la respectiva Repartición o la que haga sus veces, procederá a clarificar por carta documento, al domicilio constituido con el objeto de que explique el motivo de sus inasistencias. (Conforme texto Art. 1º del Decreto Nº 2.795/981, B.M. 16.547).

Art. 2º. — Si en el plazo de tres días hábiles de recibida la comunicación anterior el agente no compareciera para explicar el motivo de su inasistencia, la repartición dará cuenta del hecho a la Secretaría que corresponda, a efectos de disponer sin más trámite la cesantía del causante, por abandono de su puesto.

(1) Ver hoy Art. 36 inc. a) de la Ordenanza Nº 40.401 B.M. 17.489.

Art. 3º. — En caso de que el agente comparezca en término, se le requerirá que explique los motivos de su ausencia y se le admitirán las pruebas de descargo que ofreciera, todo lo cual se acreditará en una breve exposición levantada a dicho fin.

Art. 4º. — Cumplido lo anterior el Director o Jefe de Repartición considerará lo manifestado en la exposición mencionada teniendo en cuenta los antecedentes disciplinarios del agente y su antigüedad, que serán provistos por el Área de Personal y concepto fundado emitido por su Jefe y resolverá mediante disposición interna. (Conforme texto Art. 1º del Decreto Nº 2.795/981, B.M. 16.547).

Art. 5º. — Teniendo en cuenta que existen disposiciones expresas señalando la obligatoriedad de comunicar los cambios de domicilios dentro de los cinco (5) días de producidos, declárase que constituirá causa agravante y de seria incidencia sobre la sustanciación de los casos tratados, el hecho de no haberse cumplido con aquella prescripción reglamentaria.

DECRETO Nº 9.499/961
B.M. 11.615

Publ. 22/6/961

AD 230.13

Artículo 1º. — Las reparaciones municipales se abstendrán de entregar recibos de haberes a los agentes que se hallen incurso en abandono del cargo, aunque el trámite de su cesantía no haya finalizado, si previamente no devuelven los elementos de trabajo que le hubieran sido entregados; en su defecto, se promoverá la reliquidación de esos recibos para compensar el importe de aquéllos.

DECRETO Nº 2.795/981
B.M. 16.547

Publ. 16/6/981

AD 230.14

Art. 2º. — Establécense que, cuando un agente incurra en inasistencias injustificadas, y quede comprendido en las prescripciones del artículo 36, inciso a) del Estatuto para el Personal Municipal, podrá continuar prestando servicios hasta el día en que se lo notifique del decreto que declare su cesantía.

DECRETO Nº 10.980/959
B.M. 11.186

Publ. 22/9/959

AD 230.15

Artículo 1º. — Los funcionarios que en razón de su cargo reciban renuncias de agentes municipales, deberán dejar constancia, al pie de la nota correspondiente, de que el renunciante ha sido notificado de su obligación de continuar prestando servicios hasta que la renuncia sea aceptada y de que sólo después de transcurridos diez (10) días hábiles de la presentación de la renuncia sin que hubiere sido aceptada, quedará en libertad de abandonar el cargo sin incurrir en falta.

Art. 2º. — El funcionario que al recibir y dar curso a la renuncia de su subordinado no cumple con lo prescripto

en el artículo precedente, estará incurso en negligencia en el desempeño de sus funciones.

Art. 3º. — Para el caso de que el agente haga abandono de su cargo y no cumplimente lo dispuesto en el artículo 8º, inc. h) del Decreto-Ordenanza Nº 5.782/58 (B.M. 10.851) (1) quedará automáticamente cesante y sin formación de sumario previo, salvo que el agente recurra de la medida especificando debidamente las causales de su dimisión.

DECRETO Nº 821/971
B.M. 13.929

Publ. 4/3/971

AD 230.16

Artículo 1º. — Establécense el uso obligatorio del formulario único Cesación de Servicios y sus instrucciones, el que unificará los procedimientos de Renuncias y Cesantías, según los Anexos I, II, III y IV, respectivamente, que a todos los efectos forman parte del presente decreto.

Art. 2º. — El formulario será implantado de acuerdo a las siguientes condiciones:

— Título: "CESACION DE SERVICIOS"

— Medidas: 210 x 297 mm (Formato IRAM A-4)

— Papel: Obra alisado primera 70 gramos.

— Color: Rosa.

— Código: 10-71. OyM.Go.DGP.

— Distribuidor: Dirección General del Personal.

— Impresión inicial: 8.000 ejemplares.

Las reimpressiones serán autorizadas por la Secretaría de Gobierno (Departamento de Organización y Métodos).

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA USO DEL FORMULARIO
"CESACION DE SERVICIOS"

I — Repartición

1. Coloca número de nota (Sector 1).
2. Llenar los casilleros con los datos enunciados (Sector 2).
3. Hace firma por el agente (Sector 2).
4. Firma Jefe inmediato (Sector 2).

(1) Derogado. Véase art. 6 inc. j) de la Ordenanza Nº 40.401, B.M. 17.489.

5. Completa los casilleros del Sector 3 e indica con una "X" la medida que corresponde tomar:

1) Aceptar renuncia: Si el agente cumple lo determinado en el Decreto 5.782/58 (2), Art. 8º, Inc. 4º, B.M. 10.851, permaneciendo 10 (diez) días en el cargo después de presentada aquélla.

2) Gestionar cesantía por abandono de servicio: Si el agente no permanece 10 (diez) días en el cargo después de presentada la renuncia. (Decreto 10.990/59, Art. 3º, B.M. 11.186) (3).

3) Gestionar cesantía por inasistencias sin justificarse: (5 días corridos o 15 alternados durante el año calendario). Decreto 5.782/58, Art. 37 (4), previa citación del agente para su descargo, según lo determinado en Decreto 17.239/50, B.M. 8.921.

6. Gira la Dirección General del Personal.

II — Dirección General del Personal (luego de resuelto el caso)

7. Completa los casilleros del Sector 4.

8. Cuando registra en el Legajo, firma el agente registrador.

9. Firma Director General del Personal.

III — Repartición

10. Notifica y hace firmar al agente (Sector 5).

11. Firma agente notificador.

12. Devuelve a la Dirección General del Personal junto con el Legajo del agente, de uso en la repartición.

IV — Dirección General del Personal.

13. Microfilma el formulario con los Legajos del agente.

14. Destruye todos los antecedentes citados en el punto anterior.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO: RENUNCIAS

Agente

1. Presenta formulario CESACION DE SERVICIOS en la repartición donde se desempeña.

(2) Derogado por Ordenanza Nº 33.640, B.M. 15.558, hoy ver Art. 6º inc. j) de la Ordenanza Nº 40.401, B.M. 17.489.

(3) Hoy ver Art. 6º inc. j) de la Ordenanza Nº 40.401, B.M. 17.489.

(4) Hoy ver Art. 36 inc. a) de la Ordenanza Nº 40.401, B.M. 17.489.